

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 2.297/16

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Servicio Territorial de Medio Ambiente

RESOLUCIÓN DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN ÁVILA POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL CANALIZADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PIEDRAHÍTA (ÁVILA). EXPTE.: GA-101.507 y GA-101.508

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero.- Repsol Butano, S.A. dispone con Autorización administrativa para el almacenamiento y distribución de GLP en el municipio de Piedrahíta, otorgada por Resolución de este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Ávila de 17/06/2013.

Segundo.- El 19/01/2016 el representante de Redexis Gas, S.A. presentó en este Servicio Territorial escrito comunicando la formalización entre dicha empresa y Repsol Butano, S.A. de un acuerdo de transmisión de las instalaciones de distribución de GLP en la provincia de Ávila, con el objeto de proceder a su posterior transformación a gas natural. En dicha solicitud se incluían las instalaciones de suministro de GLP en Piedrahíta.

Tercero.- Al no disponer Redexis Gas, S.A. de Autorización administrativa para la distribución de gas natural en Piedrahíta, este Servicio Territorial concedió al solicitante audiencia previa para formular alegaciones y/o aportar documentación.

En respuesta, Redexis Gas, S.A. presentó el 17/03/2015 solicitud de Autorización administrativa previa para la distribución de gas natural canalizado en el municipio de Piedrahíta, adjuntando a tal efecto el proyecto básico de las instalaciones.

Cuarto.- Mediante certificado de 04/04/2016, el Ayuntamiento de Piedrahíta acredita que las instalaciones proyectadas se ajustan al instrumento de ordenación del territorio del municipio.

Quinto.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, se somete a información pública la solicitud de Autorización administrativa previa para la distribución de gas natural canalizado en el término municipal de Piedrahíta, presentada por Redexis Gas, S.A., con inserción del correspondiente anuncio en El Diario de Ávila de 22/04/2016, BOP de Ávila de 27/04/2016 y BOCyL de 29/04/2016, sin que se haya presentado en el trámite de información pública ni proyectos en competencia.

Sexto.- Asimismo, se enviaron las separatas del proyecto a los organismos afectados, cuyos condicionados fueron aceptados por Redexis Gas, S.A.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Primero.- Este Servicio Territorial es el órgano competente para resolver el procedimiento de acuerdo con lo establecido en el Decreto 156/2003 por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Órganos Directivos Centrales y en la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, y en la Resolución de 20 de enero de 2004 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

Segundo.- Es aplicable la Ley 34/1998 de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y la siguiente reglamentación:

- R.D. 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.
- Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11, aprobados por el R.D. 919/2006, de 28 de julio.
- Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Servicio Público de Gases Combustibles, en lo que no se oponga al Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias.
- Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por el que se aprueba el Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias modificada por las Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y 29 de mayo de 1998, en lo que no se opongan al Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias.

Tercero.- La solicitud presentada por Redexis Gas, S.A presenta ventajas en relación con la garantía, calidad y regularidad del suministro y permite aprovechar los recursos técnicos y humanos al ser titular de otras autorizaciones administrativas para la distribución de gas natural canalizado en la provincia y por utilizar las instalaciones existentes que suministran GLP con la consiguiente transformación de las redes, instalaciones receptoras comunes e individuales para el suministro de gas natural mediante el correspondiente proyecto a aprobar por este Servicio Territorial, una vez llevada a cabo la transmisión de instalaciones, que deberá ser previamente autorizada también por este Servicio Territorial.

Cuarto.- Las condiciones técnicas y de seguridad de las instalaciones proyectadas y su adecuación a los Reglamentos de Seguridad vigentes y las relativas a la explotación, calidad y regularidad del servicio, deberán ser objeto de una posterior autorización mediante la Aprobación del proyecto de ejecución de instalaciones por este Servicio Territorial.

Quinto.- La planta satélite de abastecimiento de gas natural licuado (GNL) se considera parte del proyecto de distribución de gas natural al municipio, por no ser posible la conexión a gasoducto de gas natural existente al que pueda conectarse la red de distribución. No obstante, Redexis Gas, S.A. queda obligada a la conexión a gasoducto, tan pronto como exista tal posibilidad, con el consiguiente desmantelamiento de la planta satélite de GNL.

A la vista de lo expuesto, este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, HA
RESUELTO:

Otorgar a la empresa Redexis Gas, S.A. Autorización administrativa previa para la distribución de gas natural en el término municipal de Piedrahíta (Ávila).

La autorización administrativa se otorga con sujeción a las siguientes **CONDICIONES:**

1.- La empresa Redexis Gas, S.A. deberá cumplir, en todo momento, en relación con las instalaciones para la distribución de gas natural en el término municipal de Piedrahíta cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen: Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de gases combustibles; R.D. 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; R.D. 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural, y en las disposiciones de aplicación y desarrollo del mismo.

2.- Asimismo, Redexis Gas, S.A. deberá cumplir, en todo momento, en relación con las instalaciones para la distribución de gas natural en el término municipal de Piedrahíta la legislación sobre evaluación de impacto ambiental; las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio; Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria; Ley 6/2014, de 12 de septiembre, de Industria de Castilla y León, así como en la reglamentación y normativa técnica y de seguridad de desarrollo de las mismas.

En particular, las instalaciones deberán cumplir los criterios de diseño y demás prescripciones establecidas en el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias aprobado por R.D. 919/2006, de 28 de julio y en el Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias, aprobados por Orden del Ministerio de Industria, de 18 de noviembre de 1974, modificada por Órdenes del Ministerio de Industria y Energía, de 26 de octubre de 1983 y de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998.

3.- La actividad de distribución de gas natural se realizará con las instalaciones cuyas características se contemplan en el proyecto básico presentado:

- **Ámbito:** Término municipal de Piedrahíta (Ávila).
- **Tipo de gas:** La autorización administrativa previa se otorga, única y exclusivamente, para gas natural, perteneciente a la segunda familia, según norma UNE-EN-437.
- **Características de la instalación:**
 - Planta satélite de almacenamiento y gasificación de GNL, de 39,9 m³, con gasificación atmosférica y recalentadores en serie con los gasificadores atmosféricos, sistema de odorización y estación de Regulación y Medida (ERM).
 - Red de distribución con presión máxima de operación 5 bar, realizada en PE de alta densidad SDR 17,6 con una longitud de 2.622 m.
- **Presupuesto:** 345.561,84 euros.

4.- Redexis Gas, S.A constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por valor de 6.911,24 €, importe del dos por ciento del presupuesto de las instalaciones que figura en el proyecto básico de las mismas, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo previsto en el artículo 73.4 de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos.

La citada fianza se constituirá en la Tesorería General de la Comunidad de Castilla y León, en cualquiera de las formas indicadas Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Redexis Gas, S.A deberá remitir a este Servicio Territorial la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza, dentro del plazo de un mes, a partir de su constitución.

5.- El plazo para la presentación del proyecto de ejecución de las instalaciones para distribución de gas natural será de doce meses desde la notificación de esta Resolución, e incluirá la planta de GNL junto con las nuevas redes de distribución de gas natural. Si transcurrido dicho plazo no hubiera sido solicitada la Aprobación del proyecto de ejecución, se producirá la caducidad de la Autorización administrativa, sin perjuicio de las prórrogas del plazo establecido que pudiera solicitar el peticionario por razones justificadas.

6.- Redexis Gas, S.A. será la responsable de la conservación, mantenimiento y buen funcionamiento de las instalaciones de distribución, para lo que deberá disponer de un eficiente servicio de mantenimiento y reparación de averías y, en general, deberá adoptar las medidas oportunas para garantizar la protección y seguridad de las personas y bienes. El suministro de gas deberá prestarse cumpliendo estrictamente los artículos 74 y 75 (en relación con el 77.2) de la Ley del Sector de Hidrocarburos, así como, en lo que no se oponga a la anterior, el Título III del R.D. 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que Redexis Gas, S.A vendrá obligada a efectuar el suministro y realizar las ampliaciones necesarias para atender a cualquier peticionario que solicite el servicio, en el ámbito de la presente autorización administrativa previa. En caso que el titular de la presente autorización se negase a prestar el suministro solicitado, alegando insuficiencia de medios técnicos, este Servicio Territorial comprobará si tiene fundamento técnico esta negativa; en caso contrario, hará obligatorio el suministro y, si procede, podrá imponer la correspondiente sanción.

7.- Las actividades llevadas a cabo mediante las instalaciones autorizadas, estarán sujetas al régimen general de acceso de terceros, conforme a lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y demás disposiciones de aplicación y desarrollo de la misma. Las retribuciones económicas consecuentes del desarrollo de las actividades de las citadas instalaciones, serán las generales que se establezcan en la legislación en vigor en cada momento sobre la materia. Asimismo, la gestión de las mismas deberá adaptarse, en cuanto al régimen económico de la actividad regulada, al sistema de tarifas, peajes y cánones que establezca en cada momento la normativa que le sea de aplicación. El presupuesto de las instalaciones se acepta como referencia para la constitución de la fianza que se cita en la condición 4, pero no supone reconocimiento de la inversión como costes liquidables, a efectos de la retribución de los activos.

8.- La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas se regirá por el Capítulo VII de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos. Así, el titular de la presente autorización queda sujeto a cuantas prescripciones se establezcan reglamentariamente y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas, o se dicten, por el Ministerio y por la Consejería competentes sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

9.- Redexis Gas, S.A. queda obligada con los titulares de los contratos en vigor en este momento a sustituir y adaptar todos los elementos de las instalaciones receptoras afectadas por el cambio de gas, y aquellos aparatos de utilización declarados en el contrato y, en su caso, el contador, sin que éste pueda reportar ningún coste para el usuario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38, del Reglamento de Servicio público de gases combustibles, así como proceder a la devolución de la fianza establecida en la póliza de contrato con la empresa suministradora de GLP, en su caso.

10.- Este Servicio Territorial cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en esta Resolución. Aprobado el proyecto de ejecución y construidas las instalaciones, el Servicio Territorial podrá inspeccionar las obras y montajes efectuados y, después de haber recibido del titular de la presente autorización el Certificado Final de Obra de las instalaciones, extenderá, si procede, la correspondiente acta de puesta en marcha. Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en el área afectada por esta autorización administrativa previa, deberán ser comunicados por el titular al Servicio Territorial competente, con la debida antelación. Dicha comunicación deberá efectuarse antes de proceder al relleno de las zanjas previstas para el tendido de las canalizaciones, o con anterioridad a la realización de las operaciones que posteriormente dificulten la inspección de cualquier instalación objeto de esta Autorización administrativa previa.

11.- La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

12.- Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia provincial, municipal o de otros Organismos y Entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones del gasoducto, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente resolución, que no pone fin en vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Ávila, 23 de septiembre de 2016

El Jefe del Servicio Territorial, *Alfonso Nieto Caldeiro*.